



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2019-069

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2019-069

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 ibídem señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. [...]”;*

Que, el Art. 46 reformado de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”;*

Que, el Art. 47 reformado ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;*

Que, el Art. 59 reformado de la misma ley, determina: *“En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”*;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” [...]”*;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, con Resolución RPC-SO-33-No.547-2018, adoptada en la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), celebrada el 12 de septiembre de 2018, el Consejo de Educación Superior resolvió autorizar de manera excepcional encargar al actual Rector hasta por un año más, y a través de oficio CCFFAA-JCC-2018-205-O-OF de 20 de septiembre de 2018, suscrito por el Teniente General César Merizalde Pavón, Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, se dispone el encargo por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018, al Coronel CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, como Rector;

Que, el H. Consejo Universitario, el 21 de septiembre de 2018, con orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2018-101 y resolución ESPE-HCU-RES-2018-101, encargó el Rectorado al señor Crnl. CSM. Edgar Ramiro Pazmiño Orellana, por un año, a partir del 21 de septiembre de 2018;

Que, la Octava Disposición Transitoria del mismo Estatuto, determina que: *“Hasta que se estructure el Honorable Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y a fin de evitar el vacío de cogobierno, se integrará un Consejo Universitario Provisional, el cual en un plazo de noventa días expedirá el Reglamento que norme el proceso para la elección de los miembros del Consejo Universitario, según la ley; y desarrollará el proceso electoral que corresponda. Concluirá su función con la posesión de los nuevos miembros del Consejo Universitario. El Rector integrará el Consejo Universitario Provisional dentro del plazo de 8 días de su designación y posesión, con representantes de los docentes, servidores públicos y estudiantes que venían actuando en el Consejo Politécnico de la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, y que mantengan la condición de docentes, estudiantes y servidores públicos y los vicerrectores.”*;

Que, el Art.14, literal d. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: *“[...] Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE. [...]”*;

Que, el Art. 53 del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y otros cuerpos colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece que: *“Los reglamentos, normativa institucional y sus reformas serán aprobados por el H. Consejo Universitario en dos debates en sesiones diferentes [...]”*;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones ordinarias del 13 y 17 de diciembre de 2013, expide el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resolución HCUP-ESPE-R022-2013, puesta en ejecución con orden de rectorado 2014-020-ESPE-a-3, del 16 de enero de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones ordinaria y extraordinaria del 24 y 28 de abril de 2014, respectivamente, aprobó la primera reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y su codificación, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-019 y 021, puestas en ejecución con orden de rectorado 2014-108-ESPE-a-3, del 20 de mayo de 2014;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesiones ordinaria de 7 de noviembre de 2014 y extraordinaria declarada permanente del 25 al 28 de los mismos mes y año, aprobó la segunda reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-148 y 193, puestas en ejecución con orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2014-111, del 1 de diciembre de 2014;

Que, a través de resoluciones ESPE-HCU-RES-2017-055 y ESPE-HCU-RES-2017-056, el H. Consejo Universitario aprobó en primero y segundo y definitivo debates, la reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-057 de 21 de junio de 2017, el H. Consejo Universitario, puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-OR-2017-057, a través de la que aprobó la codificación del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-027 de 4 de abril de 2019, el H. Consejo Universitario, puso en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-027 a través de la cual se nombró la comisión que se encargue de la revisión y elaboración de la propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2019-061 puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2019-061 de 16 de julio de 2019, aprobó en primer debate la propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2019-014 declarada permanente de 17, 18 y 22 de julio de 2019, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el informe final de la propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las observaciones planteadas en el primer debate; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2019-069 con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]";

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal reformado y codificado, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, "[...] Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el segundo punto del orden del día, en sesión ordinaria declarada permanente de 17, 18 y 22 de julio de 2019, en el siguiente sentido:

"a. Aprobar en segundo y definitivo debate la propuesta de reforma al Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, con las observaciones presentadas por sus miembros, la cual queda redactada de la siguiente manera:

1. *Elimínese la palabra Académico del nombre del Reglamento, y en el texto en todo lo que se refiera al Órgano Colegiado Superior;*
2. *Sustitúyase la palabra: "suplente o suplentes" por la palabra: "alterno o alternos" en todo el Reglamento;*
3. *Elimínese la palabra "graduados" del Art. 1;*
4. *Agréguese luego del Art. 1, un artículo Innumerado con el siguiente texto:*

"Art. Innumerado.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso de elección desde el nombramiento de la comisión electoral por parte del Honorable Consejo Universitario hasta la posesión de los miembros electos.";

5. *Agréguese la palabra "sedes," antes de la palabra "extensiones" del literal a. del Art. 2 y elimínese el literal c. del mismo artículo;*
6. *Sustitúyase el Art. 3 por el siguiente:*

"Art. 3.- Forma de elección.- La representación es en binomio (principal y alterno) y por mayor número de votos. En el caso de los estudiantes se considerará que la candidatura en binomio sea un estudiante civil y un estudiante militar.";

7. *Elimínese el siguiente texto del Art. 8:*

"Excepto el Vicerrector Académico General, los miembros titulares y alternos de la comisión electoral deberán cumplir los mismos requisitos que para ser candidatos se señalan, para cada caso, en el Art. 23 de este reglamento, excepto constar en el padrón electoral.";

8. *Agréguese luego del literal b. del Art. 9, un literal con el siguiente texto:*

"Elaborar los formularios destinados a la recolección de firmas de apoyo a las candidaturas.";

9. Agréguese luego del Art. 9, un artículo Innumerado con el siguiente texto:

"Art. Innumerado.- La comisión electoral deberá ser nombrada y posesionada con por lo menos 15 días antes de la convocatoria a elecciones.";

10. Sustitúyase la palabra "rechazar" por la palabra "receptar" en el literal a. del Art. 13;

11. Sustitúyase la frase: "con sesenta y nueve días de anticipación" por la frase: "con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación", del Art. 14;

12. Sustitúyase el Art. 15 por el siguiente:

"Art. 15.- Contenido de la convocatoria.- En la convocatoria se determinará: el calendario electoral, las representaciones que deberán elegirse; y, el período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos. El H. Consejo Universitario reiterará en la convocatoria, la obligatoriedad de cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, tanto de principales como de alternos.";

13. Sustitúyase el Art. 16 por el siguiente:

"Art. 16.- Elaboración.- La Comisión electoral, ocho días laborables antes de la convocatoria a elecciones, solicitará a las unidades de Admisión y Registro y de Talento Humano de la Universidad, según corresponda, la elaboración de los padrones electorales, del personal académico, servidores, trabajadores y estudiantes.";

14. Ubíquese luego del Art. 16 el Art. 18 y sustitúyase por el siguiente texto:

"Art. 18.- Reglas para la elaboración de los padrones.- Para la elaboración de los padrones se observarán las siguientes:

- a. Los padrones se elaborarán por carreras, para los casos de estudiantes, a través de la Unidad de Admisión y Registro. En caso que algún estudiante se encuentre matriculado en más de una carrera, deberá ser empadronado en la que carrera que tome más.
- b. Constarán en el padrón los estudiantes debidamente matriculados, en el periodo académico anterior a la convocatoria, en uno de los cursos regulares de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE y que aún no hayan terminado sus estudios;
- c. Los padrones del personal académico, servidores públicos y trabajadores serán elaborados por la Unidad de Talento Humano;
- d. Los padrones se elaborarán en orden alfabético y en cada junta electoral estará el número de electores que así determine la comisión electoral; y,
- e. En los padrones electorales deberán constar los apellidos y nombres completos en orden alfabético, número de cédula de ciudadanía o pasaporte y casillero para la firma.";

15. Sustitúyase el Art. 17 por el siguiente:

"Art. 17.- Certificación, publicación y reclamos.- Setenta y dos horas antes de la convocatoria a las elecciones, las Unidades de Admisión y Registro y de Talento Humano, entregarán los padrones a la comisión electoral para que remitan a la Secretaría General para la respectiva Certificación.

La comisión electoral se encargará de su publicación, quince días antes del

sufragio por un lapso de dos días luego de los cuales, receptorá reclamos durante los dos días siguientes.
La comisión electoral resolverá los reclamos dentro de las siguientes 48 horas.”;

16. Sustitúyase el Art. 19 por el siguiente:

“Art. 19.- De las candidaturas.- Para la elección en cada uno de los estamentos, se presentarán candidaturas en binomio, respetando la alternabilidad y equidad de género. Si el binomio propuesto no atiende al principio de equidad de género, deberá presentar las justificaciones correspondientes a la comisión electoral, el momento de la inscripción de la candidatura.

Para las candidaturas de los estudiantes, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad, el binomio estará integrado por un estudiante militar y un estudiante civil.”;

17. Sustitúyase el Art. 20 por el siguiente:

“Art. 20.- De la inscripción.- La inscripción de la candidatura la realizarán, ante la comisión electoral, los candidatos, en los formularios proporcionados para el efecto, junto con dos fotografías tamaño carné y la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos para cada caso, que constan en el presente reglamento.

Las inscripciones de los candidatos se receptorán hasta treinta y ocho días antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones. El lugar, día y hora constará en el Instructivo.

Para cada caso, se entregará la evidencia de inscripción de la candidatura en la que constará: lugar, día, y hora en que se ha efectuado la inscripción. Las inscripciones se receptorán únicamente en binomio, respetando la alternabilidad y equidad de género.”;

18. Sustitúyase el Art. 22 por el siguiente:

“Art. 22.- De las impugnaciones.- En el término de dos días a partir de la publicación de la inscripción de la candidatura, podrán presentarse las impugnaciones a las candidaturas adjuntando las pruebas y documentos justificativos. El escrito de impugnación deberá presentarse en original y en las copias suficientes para las notificaciones. Los documentos deberán ser entregados al secretario de la comisión electoral. Con las impugnaciones se correrá traslado a los candidatos impugnados para que presenten su alegato o defensa en el término de cuarenta y ocho horas. Con la contestación o sin ella, la comisión electoral procederá a resolver las impugnaciones y calificar las candidaturas en el término de cuarenta y ocho horas. De la resolución de las impugnaciones, podrá apelarse ante el H. Consejo Universitario en el término de dos días contados a partir de la notificación con la resolución, quien resolverá dentro del término de tres días hábiles.”;

19. Agréguese un numeral luego del numeral 3 del literal a. del Art. 23, con el siguiente texto:

“Innumerado.- No tener sanciones registradas en su expediente administrativo en los últimos dos (2) años o estar en curso de un proceso disciplinario al momento de la inscripción de la candidatura.”;

20. Agréguese luego del numeral 2 del literal b. del Art. 23, los siguientes numerales con los textos detallados a continuación:

"Innumerado. No tener sanciones registradas en su expediente administrativo en los últimos dos (2) años o estar en curso de un proceso disciplinario al momento de la inscripción de la candidatura.";

"Innumerado.- Estar dentro del primer quintil del promedio de su carrera.";

"Innumerado.- Haber cursado y aprobado el 50% de la malla curricular de su carrera.";

21. Elimínese el literal c. del Art. 23;

22. Agréguese un numeral Innumerado luego del numeral 2 del literal d. del Art. 23, con el siguiente texto:

"Innumerado.- No tener sanciones registradas en su expediente administrativo en los últimos dos (2) años o estar en curso de un sumario administrativo al momento de la inscripción de la candidatura.";

23. Sustitúyase el Art. 24 por el siguiente:

"Art. 24.- Firmas de respaldo a las candidaturas.- A la documentación para inscripción de las candidaturas se adjuntarán las firmas de respaldo para cada caso, así: para el candidato por el personal académico el 5% del padrón respectivo, los candidatos por los estudiantes presentarán el 1% del padrón correspondiente y las candidaturas de servidores, trabajadores, el 5% de firmas de respaldo.

Serán consideradas firmas de respaldo válidas únicamente las de personas que consten en el padrón electoral correspondiente y que estén presentes en un solo listado de apoyo.";

24. Sustitúyase el Art. 26 por el siguiente:

"Art. 26.- Papeletas electorales.- Una vez que la calificación de las candidaturas sea firme, la comisión electoral dispondrá al Director de la Unidad de Servicios Universitarios la elaboración de papeletas electorales en las que constarán los nombres y apellidos completos de los candidatos, fotografía, el estamento al que representarán, conforme al diseño que la comisión determine y que deberá asegurar que el elector tenga claridad y certeza para expresar su voluntad.";

25. Sustitúyase el Art. 32 por el siguiente:

"Art. 32.- Sistemas de recepción de votos.- Para las elecciones se podrá utilizar el sistema convencional de recepción de votos en papeletas impresas proporcionadas por la comisión electoral a través de la junta electoral; o, el sistema de voto electrónico, definido como la aplicación total o parcial de dispositivos y sistemas de tecnología de la información y comunicaciones, como mecanismo de recepción y escrutinio de votos y cuyos resultados se producen en forma automática.

Para los estudiantes de modalidad a distancia, el voto será electrónico, para lo cual se designará una COMISIÓN ESPECIAL O JUNTA ELECTORAL ESPECÍFICA para el efecto. Considerando que esta opción garantiza el derecho del voto a los estudiantes matriculados únicamente en las carreras bajo la modalidad a distancia. Será responsabilidad de esta junta las coordinaciones necesarias para el desarrollo del proceso mediante voto digital.";

26. Sustitúyase el Art. 33 por el siguiente:

“Art. 33.- Forma de expresión del sufragio.- Para expresar su voluntad el elector marcará el casillero de la candidatura de su preferencia, únicamente en el caso de la Matriz y sus unidades académicas externas, los docentes votarán hasta por dos candidatos, en razón de que están eligiendo dos representantes, en los demás casos el voto será por un solo candidato.”;

27. Ubíquese luego del Art. 33 el Art. 36 y sustitúyase por el siguiente texto::

“Art. 36.- Votos válidos.- Las juntas y la comisión electoral, en el caso de recepción de votos por el sistema convencional, considerarán votos válidos únicamente aquellos en los que exista una única e inequívoca expresión de voluntad del elector. Cualquier enmendadura, escritura o tachadura, en cualquier parte de la papeleta, anula el voto. Serán considerados votos en blanco cuando en la papeleta no exista señal alguna de expresión de voluntad. En el caso que se utilice el sistema electrónico, la validación del voto es automática en el momento mismo que el elector consigna su voto.”;

28. Sustitúyase el Art. 35 por el siguiente:

“Art. 35.- Fases.- Los escrutinios tendrán dos fases: la primera la realizará la junta electoral, en el mismo lugar del sufragio; contará los votos, sumará el número de votos obtenidos por los candidatos y elaborará las actas correspondientes; al acto de escrutinio podrán comparecer los veedores, observadores o representantes acreditados por la comisión electoral por cada candidato y, la segunda fase la efectuará la comisión electoral que examinará las actas, sumará y verificará el número de votos válidos establecidos por las juntas electorales, en el tiempo de tres días y publicará los resultados en las siguientes veinticuatro horas.”;

29. Sustitúyase el Art. 37 por el siguiente:

“Art. 37.- Apelación.- Quien estime que existen motivos para impugnar los resultados publicados, podrá presentar apelación ante la Comisión Electoral dentro de las 24 horas subsiguientes, por las siguientes causas:

1. Cuando se hubiere validado votos que se dispone sean nulos;
2. Cuando en la junta electoral hubiere intervenido quien no tenía calidad de miembro;
3. Cuando se hubiere adulterado el contenido de las actas correspondientes a la junta electoral; y,
4. Cuando se hubieran presentado irregularidades comprobadas que afecten al proceso electoral.

La apelación deberá estar debidamente fundamentada y a ella se acompañarán las pruebas de que disponga el recurrente. La Comisión Electoral resolverá dentro de los cinco días posteriores, por el mérito de lo actuado.

En caso de aceptarse la apelación, la Comisión Electoral emitirá una resolución para solucionar el caso que motivó el recurso.”;

30. Sustitúyase en el Art. 42 la frase “[...] por sus suplentes que serán aquellos que le sigan en votación. [...]” por el siguiente texto:

“[...] temporal o definitivamente, por sus respectivos alternos. [...]”.

31. Agréguese Disposiciones Generales Innumeradas con los siguientes textos:

DISPOSICIÓN GENERAL INNUMERADA.- Como derecho de difusión de las campañas electorales de los candidatos, se deberán realizar las coordinaciones

con la Comisión Electoral para programar las visitas respectivas a las unidades académicas externas y unidades académicas especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

DISPOSICIÓN GENERAL INNUMERADA.- Los miembros del H. Consejo Universitario se mantendrán en funciones hasta que sean posesionados los nuevos miembros.

32. Agréguese una Disposición Transitoria Innumerada con el siguiente texto:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Se aplicará el voto electrónico para la carrera de Ingeniería Agropecuaria (IASA 1); y en las carreras que se imparten en la Unidad Académica Especial Salinas, para el período electoral 2019 – 2021; y, progresivamente, se podrá implementar este sistema de voto en las demás carreras de la Universidad, previo el informe favorable del Vicerrectorado Académico General"; y,

- b. Codificar el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;
- c. Disponer que la Secretaría General, realice la publicación del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE – Codificado, en la web institucional."

Art. 2.- Se anexa a la presente como parte constitutiva e inseparable de la misma el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE – CODIFICADO**, en seis (6) fojas útiles.

Art. 3.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector, Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Unidad de Talento Humano; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; unidades académicas especiales; Secretaría General; Coordinador Jurídico de la Universidad; y, comunidad universitaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 22 de julio de 2019.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMINO ORELLANA
Coronel de CSM.





EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE, CODIFICADO

CAPÍTULO I ÁMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- **Ámbito.-** Este reglamento establece las bases para la elección de los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, representantes de los docentes, estudiantes, servidores públicos y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 2.- **Objeto.-** El presente reglamento tiene por objeto normar el proceso de elección desde el nombramiento de la comisión electoral por parte del HCU hasta la posesión de los miembros electos.

(Artículo agregado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 3.- **Número de representantes.-** Se elegirán los representantes y sus respectivos alternos por cada representación conforme la distribución siguiente:

- a. Cuatro representantes por los docentes, de la siguiente manera: dos docentes por la matriz, uno por las sedes, extensiones y unidades académicas externas, y, uno por las unidades académicas especiales;
- b. Un representante por los estudiantes;
- c. Un representante por los servidores públicos y trabajadores.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 4.- **Forma de elección.-** La representación es en binomio (principal y alterno) y por mayor número de votos. En el caso de los estudiantes se considerará que la candidatura en binomio sea un estudiante civil y un estudiante militar.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 5.- Derecho al voto.- Tienen derecho al voto todos los integrantes de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos que se determinan en este reglamento. No tienen derecho a voto las ciudadanas o ciudadanos que no se encuentren legalmente registrados en los padrones electorales certificados por Secretaría General de la Universidad.

Art. 6.- Calidad del voto.- El voto es personal, universal, directo, secreto y voluntario para todos los electores y es escrutado públicamente.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Art. 7.- Organismos electorales.- Son organismos electorales de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE:

1. El H. Consejo Universitario (HCU);
2. La comisión electoral (CE); y,
3. Las juntas electorales (JE).

Art. 8.- H. Consejo Universitario.- El H. Consejo Universitario es el Organismo que designa a los miembros de la comisión electoral, convoca a las elecciones, resuelve en última instancia las apelaciones de las resoluciones de la comisión electoral, esta resolución será definitiva e inapelable; y, posesiona a los representantes legalmente elegidos.

Art. 9.- Comisión electoral.- Para cada proceso electoral existirá una comisión electoral integrada por designación de sus miembros, principales y alternos, por parte del H. Consejo Universitario, que estará conformada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, quien la presidirá, un docente, un estudiante y un servidor público o trabajador; y, un Secretario designado de entre los secretarios académicos de la Universidad, que participará con voz y sin voto

Art. 10.- Funcionamiento de la comisión electoral.- La comisión electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tomará sus resoluciones con el voto favorable de por lo menos tres de sus miembros. A más de las que constan en el Estatuto, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización, para lo que, en su primera sesión, aprobará y expedirá un instructivo para dicho proceso;
- b. Cumplir y hacer cumplir la normativa vigente de tal manera que garantice la legalidad y transparencia del proceso electoral y sus resultados;
- c. Elaborar los formularios destinados a la recolección de firmas de apoyo a las candidaturas;
- d. Calificar a los candidatos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes;
- e. Conocer y resolver sobre las impugnaciones, denuncias y reclamos que se presenten en el proceso electoral;
- f. Designar las juntas electorales, encargadas de receptor el sufragio y ejecutar los votos;
- g. Abrir y cerrar el proceso electoral en el día y horas fijadas en la convocatoria;
- h. Procesar los resultados definitivos del sufragio;
- i. Elaborar y suscribir las correspondientes actas;

- j. Proclamar los resultados;
- k. Remitir los resultados al Rector de la Universidad; y,
- l. Acreditar veedores, observadores o representantes de cada candidatura para vigilar el proceso electoral, sufragio y escrutinios.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 11.- La comisión electoral deberá ser nombrada y posesionada con por lo menos 15 días antes de la convocatoria a elecciones.

(Artículo agregado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 12.- Las juntas electorales.- Las juntas electorales son organismos con carácter temporal que se encargarán de recibir los sufragios y efectuar la primera fase de los escrutinios; se integrarán con un mínimo de tres vocales y un máximo de cinco, según lo determine la comisión electoral. Cada junta estará compuesta por igual número de vocales principales y alternos designados por la comisión electoral de entre los electores que consten en los padrones respectivos. Las juntas electorales no pueden estar integradas por candidatos.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 13.- Instalación de las juntas electorales.- Para la instalación de la junta el vocal principal designado en primer lugar, cumplirá las funciones de presidente. A falta del designado, asumirá la presidencia cualquiera de los otros vocales, según el orden de sus nombramientos. De concurrir solo alternos, se seguirá el mismo procedimiento. De entre los miembros de la junta se designará un secretario. Cada junta electoral se instalará a la hora señalada, en el recinto fijado de manera previa por la comisión electoral. Una vez instalada la junta comenzará a recibir los sufragios en la forma prevista por el reglamento y el instructivo.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 14.- Deberes y atribuciones de las juntas electorales.- Son deberes y atribuciones de las juntas electorales:

- a. Levantar las actas de instalación, de escrutinios y de cierre;
- b. Entregar al elector las papeletas y el certificado de votación;
- c. Efectuar la primera fase de los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
- d. Remitir a la comisión electoral las urnas, las actas de instalación y de escrutinios;
- e. Cuidar que las actas de instalación, de escrutinios y de cierre, lleven las firmas del presidente y del secretario; así como los sobres que contengan dichas actas y los paquetes de los votos válidos, blancos y nulos; y,
- f. Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden.

Art. 15.- Prohibición para la junta electoral.- Está prohibido a las juntas electorales:

- a. Receptar el voto de las personas que no porten cédula de ciudadanía o pasaporte y que consten en el padrón electoral;
- b. Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral;

- c. Recibir el voto de los electores antes o después del horario señalado para la correspondiente elección;
- d. Influir de manera alguna en la voluntad del elector;
- e. Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral;
- f. Permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la junta; y,
- g. Receptar el voto de aquellas personas que estén en estado etílico o bajo el efecto de algún tipo de estupefacientes.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Art. 16.- Convocatoria.- Al acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será comunicada a todos los estamentos de la comunidad universitaria. El H. Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la conclusión del período para el que fueron elegidos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 17.- Contenido de la convocatoria.- En la convocatoria se determinará: el calendario electoral, las representaciones que deberán elegirse; y, el período legal de las funciones que corresponderá a quienes fueren electos. El H. Consejo Universitario reiterará en la convocatoria, la obligatoriedad de cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, tanto de principales como de alternos.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES

Art. 18.- Elaboración.- La Comisión electoral, ocho días laborables antes de la convocatoria a elecciones, solicitará a las unidades de Admisión y Registro y de Talento Humano de la Universidad, según corresponda, la elaboración de los padrones electorales, del personal académico, servidores públicos, trabajadores y estudiantes.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 19.- Reglas para la elaboración de los padrones.- Para la elaboración de los padrones se observarán las siguientes:

- a. Los padrones se elaborarán por carreras, para los casos de estudiantes, a través de la Unidad de Admisión y Registro. En caso que algún estudiante se encuentre matriculado en más de una carrera, deberá ser empadronado en la que carrera que tome más.
- b. Constarán en el padrón los estudiantes debidamente matriculados, en el período académico anterior a la convocatoria, en uno de los cursos regulares de la Universidad

- de las Fuerzas Armadas - ESPE y que aún no hayan terminado sus estudios;
- c. Los padrones del personal académico, servidores públicos y trabajadores serán elaborados por la Unidad de Talento Humano;
 - d. Los padrones se elaborarán en orden alfabético y en cada junta electoral estará el número de electores que así determine la comisión electoral; y,
 - e. En los padrones electorales deberán constar los apellidos y nombres completos en orden alfabético, número de cédula de ciudadanía o pasaporte y casillero para la firma.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 20.- Certificación, publicación y reclamos.- Setenta y dos horas antes de la convocatoria a las elecciones, las Unidades de Admisión y Registro y de Talento Humano, entregarán los padrones a la comisión electoral para que remitan a la Secretaría General para la respectiva Certificación.

La comisión electoral se encargará de su publicación, quince días antes del sufragio por un lapso de dos días luego de los cuales, receptorá reclamos durante los dos días siguientes.

La comisión electoral resolverá los reclamos dentro de las siguientes 48 horas.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

CAPÍTULO V DE LAS INSCRIPCIONES Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Art. 21.- De las candidaturas.- Para la elección en cada uno de los estamentos, se presentarán candidaturas en binomio, respetando la alternabilidad y equidad de género. Si el binomio propuesto no atiende al principio de equidad de género, deberá presentar las justificaciones correspondientes a la comisión electoral, el momento de la inscripción de la candidatura.

Para las candidaturas de los estudiantes, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad, el binomio estará integrado por un estudiante militar y un estudiante civil.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 22.- De la inscripción.- La inscripción de la candidatura la realizarán, ante la comisión electoral, los candidatos, en los formularios proporcionados para el efecto, junto con dos fotografías tamaño carné y la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos para cada caso, que constan en el presente reglamento.

Las inscripciones de los candidatos se receptorán hasta treinta y ocho días antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones. El lugar, día y hora constará en el Instructivo.

Para cada caso, se entregará la evidencia de inscripción de la candidatura en la que constará: lugar, día, y hora en que se ha efectuado la inscripción. Las inscripciones se

receptarán únicamente en binomio, respetando la alternabilidad y equidad de género.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 23.- Publicidad de candidatos.- La comisión electoral, al siguiente día de haber inscrito una candidatura, notificará a los demás inscritos y publicará en la web institucional el listado de inscritos.

Art. 24.- De las impugnaciones.- En el término de dos días a partir de la publicación de la inscripción de la candidatura, podrán presentarse las impugnaciones a las candidaturas adjuntando las pruebas y documentos justificativos. El escrito de impugnación deberá presentarse en original y en las copias suficientes para las notificaciones. Los documentos deberán ser entregados al secretario de la comisión electoral. Con las impugnaciones se correrá traslado a los candidatos impugnados para que presenten su alegato o defensa en el término de cuarenta y ocho horas. Con la contestación o sin ella, la comisión electoral procederá a resolver las impugnaciones y calificar las candidaturas en el término de cuarenta y ocho horas. De la resolución de las impugnaciones, podrá apelarse ante el H. Consejo Universitario en el término de dos días contados a partir de la notificación con la resolución, quien resolverá dentro del término de tres días hábiles.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 25.- Requisitos para ser candidato.- Para ser calificado como candidato, en cada caso, deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a. Para representante por los docentes, investigadores:

1. Constar en el padrón electoral;
2. Acreditar al menos título de maestría;
3. Ser docente titular a tiempo completo; y,
4. No tener sanciones registradas en su expediente administrativo en los últimos dos (2) años o estar en curso de un proceso disciplinario al momento de la inscripción de la candidatura

b. Para representante de los estudiantes:

1. Constar en el padrón electoral;
2. Ser estudiante regular de una carrera de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;
3. No tener sanciones registradas en su expediente administrativo en los últimos dos (2) años o estar en curso de un proceso disciplinario al momento de la inscripción de la candidatura;
4. Estar dentro del primer quintil del promedio de su carrera;
5. Haber cursado y aprobado el 50% de la malla curricular de su carrera; y,
6. Estar en condiciones de ejercer la representación en calidad de estudiante de curso regular, por el lapso de dos años, tiempo que permitirá cumplir con el pénsum académico de la carrera.

c. Para representantes de los servidores públicos y trabajadores:

1. Constar en el padrón electoral; y,
2. Ser servidor público con nombramiento o trabajador con contrato de trabajo indefinido.
3. No tener sanciones registradas en su expediente administrativo en los últimos dos (2) años o estar en curso de un sumario administrativo al momento de la inscripción de la candidatura.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 26.- Firmas de respaldo a las candidaturas.- A la documentación para inscripción de las candidaturas se adjuntarán las firmas de respaldo para cada caso, así: para el candidato por el personal académico el 5% del padrón respectivo, los candidatos por los estudiantes presentarán el 1% del padrón correspondiente y las candidaturas de servidores públicos y trabajadores, el 5% de firmas de respaldo.

Serán consideradas firmas de respaldo válidas únicamente las de personas que consten en el padrón electoral correspondiente y que estén presentes en un solo listado de apoyo

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 27.- Publicidad de las candidaturas.- Las candidaturas calificadas serán puestas en conocimiento de la comunidad universitaria por los medios que la comisión electoral determine y autorice. Desde la calificación favorable de los candidatos hasta dos días calendario antes de la fecha fijada para la votación, los candidatos podrán ejecutar actos y actividades de difusión y conocimiento de sus candidaturas a través de los medios autorizados por la comisión electoral.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2017-055 y ESPE-HCU-RES-2017-056, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 19 y 21 de junio de 2017).

Art. 28.- Papeletas electorales.- Una vez que la calificación de las candidaturas sea firme, la comisión electoral dispondrá al Director de la Unidad de Servicios Universitarios la elaboración de papeletas electorales en las que constarán los nombres y apellidos completos de los candidatos, fotografía, el estamento al que representarán, conforme al diseño que la comisión determine y que deberá asegurar que el elector tenga claridad y certeza para expresar su voluntad.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 29.- Recinto electoral.- El recinto electoral será establecido por la comisión electoral en el que se instalarán las juntas electorales y mesas de sufragio para cada estamento, las que contarán con el padrón con el número de electores por junta que haya señalado la comisión electoral, las correspondientes papeletas electorales y demás material que garantice la transparencia del proceso.

CAPÍTULO VI DE LA VOTACIÓN

Art. 30.- Quiénes pueden sufragar.- Podrán sufragar las personas que en cada caso se encuentren

empadronados a quienes se les entregará un certificado de presentación. Para sufragar deberán presentar la cédula de ciudadanía o pasaporte.

Art.31.- Periodo para la votación.- El periodo para la votación inicia a las ocho horas (08:00) y termina a las dieciocho horas (18:00) del día señalado para las elecciones.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2017-055 y ESPE-HCU-RES-2017-056, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 19 y 21 de junio de 2017.).

Art. 32.- Instalación de las juntas electorales.- A las siete horas treinta (07:30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el H. Consejo Universitario, las juntas electorales se instalarán en los lugares previamente determinados. La instalación se efectuará con los vocales principales o alternos. El acta de instalación será suscrita por todos los vocales presentes y el secretario.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 33.- Proceso de votación.- A las ocho horas (08:00), los vocales de la junta cerrarán las urnas vacías con las seguridades necesarias; procederán luego a recibir los votos. El elector presentará al secretario su cédula de ciudadanía o pasaporte y una vez verificada la inscripción en el padrón se le proporcionará las papeletas y el elector consignará su voto en forma secreta. Luego de depositar las papeletas en las urnas, firmará el padrón y recibirá el certificado de votación.

Art. 34.- Sistemas de recepción de votos.- Para las elecciones se podrá utilizar el sistema convencional de recepción de votos en papeletas impresas proporcionadas por la comisión electoral a través de la junta electoral; o, el sistema de voto electrónico, definido como la aplicación total o parcial de dispositivos y sistemas de tecnología de la información y comunicaciones, como mecanismo de recepción y escrutinio de votos y cuyos resultados se producen en forma automática.

Para los estudiantes de modalidad a distancia, el voto será electrónico, para lo cual se designará una COMISIÓN ESPECIAL O JUNTA ELECTORAL ESPECÍFICA para el efecto. Considerando que esta opción garantiza el derecho del voto a los estudiantes matriculados únicamente en las carreras bajo la modalidad a distancia. Será responsabilidad de esta junta las coordinaciones necesarias para el desarrollo del proceso mediante voto digital

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 35.- Forma de expresión del sufragio.- Para expresar su voluntad el elector marcará el casillero de la candidatura de su preferencia, únicamente en el caso de la Matriz y sus unidades académicas externas, los docentes votarán hasta por dos candidatos, en razón de que están eligiendo dos representantes, en los demás casos el voto será por un solo candidato.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 36.- Votos válidos.- Las juntas y la comisión electoral, en el caso de recepción de votos por el

sistema convencional, considerarán votos válidos únicamente aquellos en los que exista una única e inequívoca expresión de voluntad del elector. Cualquier enmendadura, escritura o tachadura, en cualquier parte de la papeleta, anula el voto. Serán considerados votos en blanco cuando en la papeleta no exista señal alguna de expresión de voluntad. En el caso que se utilice el sistema electrónico, la validación del voto es automática en el momento mismo que el elector consigna su voto.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 37.- Actas.- Las actas de instalación, de escrutinio y de cierre, serán suscritas por duplicado por todos los vocales de la junta. Los dos ejemplares de las actas de instalación, de escrutinio y de cierre se distribuirán así: un ejemplar así como las papeletas utilizadas que representen los votos válidos, los votos en blanco, los votos nulos y las papeletas no utilizadas, serán colocados en un sobre y se remitirán inmediatamente a la comisión electoral debidamente firmados por el presidente y el secretario de la junta; el segundo ejemplar de estas actas será remitido a la Secretaría General de la Universidad con la fe de presentación en la comisión electoral.

CAPÍTULO VII DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 38.- Fases.- Los escrutinios tendrán dos fases: la primera la realizará la junta electoral, en el mismo lugar del sufragio; contará los votos, sumará el número de votos obtenidos por los candidatos y elaborará las actas correspondientes; al acto de escrutinio podrán comparecer los veedores, observadores o representantes acreditados por la comisión electoral por cada candidato y, la segunda fase la efectuará la comisión electoral que examinará las actas, sumará y verificará el número de votos válidos establecidos por las juntas electorales, en el tiempo de tres días y publicará los resultados en las siguientes veinticuatro horas.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

Art. 39.- Apelación.- Quien estime que existen motivos para impugnar los resultados publicados, podrá presentar apelación ante la Comisión Electoral dentro de las 24 horas subsiguientes, por las siguientes causas:

1. Cuando se hubiere validado votos que se dispone sean nulos;
2. Cuando en la junta electoral hubiere intervenido quien no tenía calidad de miembro;
3. Cuando se hubiere adulterado el contenido de las actas correspondientes a la junta electoral; y,
4. Cuando se hubieran presentado irregularidades comprobadas que afecten al proceso electoral.

La apelación deberá estar debidamente fundamentada y a ella se acompañarán las pruebas de que disponga el recurrente. La Comisión Electoral resolverá dentro de los cinco días posteriores, por el mérito de lo actuado.

En caso de aceptarse la apelación, la Comisión Electoral emitirá una resolución para solucionar el caso que motivó el recurso.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

- Art. 40.- Determinación de los triunfadores.-** Para ser considerados triunfadores deberán obtener la mayoría simple. De producirse empate entre dos o más candidaturas se procederá a nuevas votaciones entre los candidatos que hayan empatado con el mayor número de votos, en el término de quince días.
- Art. 41.- Proclamación de resultados, entrega de credenciales y posesión.** Concluido el proceso anterior, la comisión electoral procederá a proclamar los resultados definitivos una vez que se hayan subsanado las impugnaciones que pudieren haber existido. Dentro de los tres días posteriores, la comisión electoral notificará con los resultados a los triunfadores principales y alternos y remitirá el acta final al Rector, quien convocará al H. Consejo Universitario para el acto de entrega de credenciales a favor de los candidatos triunfantes y posesión de los mismos como miembros del Honorable Consejo Universitario, en el término de ocho días.
- Art. 42.-** Los ganadores para representantes de estudiantes y, de servidores públicos y trabajadores, integrarán los respectivos colegios electorales para la Asamblea de Educación Superior.
- Art. 43.- Conclusión del proceso electoral.-** Se considera concluido el proceso electoral con la proclamación de resultados definitivos.

CAPÍTULO VIII DEL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN

- Art. 44.- Período de la representación y reemplazo.-** Los representantes electos durarán dos años en sus funciones y podrán ser temporal o definitivamente reemplazados por sus respectivos alternos.

En caso de impedimento temporal, y para los efectos del inciso anterior, el representante electo comunicará al Rector de tal circunstancia. En caso de excusa o circunstancia de fuerza mayor que impida el ejercicio de la dignidad o ser sancionado por incurrir en falta grave o muy grave, el representante será reemplazado definitivamente por el H. Consejo Universitario, hasta la terminación del período.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

- Art. 45.- Reelección.-** Los representantes podrán ser reelegidos hasta por un período adicional consecutivamente o no.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

- Art. 46.- Sanciones.-** El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y la inasistencia injustificada a los organismos electorales será sancionado de acuerdo con el Reglamento de Sanciones.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.- Votación fuera de hora del sufragio.-** Llegada la hora de finalización del sufragio, las personas que se encuentran en la columna de sufragantes no podrán votar.
- SEGUNDA.- Financiamiento:** El Vicerrector Administrativo será responsable de hacer constar en el presupuesto anual de la universidad, los recursos indispensables para cubrir las obligaciones o requerimientos del proceso electoral.
- TERCERA.- Días hábiles:** Para todos los casos en que el presente reglamento se refiera a períodos de días u horas sin expresa referencia a plazo, se contarán únicamente los días hábiles. En el caso de las impugnaciones, que correspondan presentar en días de fines de semana o feriado, se tomará en cuenta el día hábil siguiente.
- CUARTA.- Pérdida de representación.-** Los estudiantes que pierdan la calidad de regular, pierden la representación estudiantil para la que fueron elegidos. Los representantes de los profesores, servidores públicos y trabajadores que por cualquier causa terminen su relación civil o laboral con la Universidad, perderán la representación para la que fueron elegidos.
- QUINTA.- Casos de excepcionalidad:** En la eventualidad de que se presentaren casos de excepcionalidad no previstos en este reglamento, como la inexistencia de postulantes inscritos o calificados o empates en la votación, la comisión electoral lo someterá a consideración del H. Consejo Universitario dentro de los siguientes cuatro días para que, en los subsiguientes ocho días, este Organismo adopte una decisión. De ser necesario se habilitará más tiempo para cumplir con los plazos y términos dispuestos en este reglamento.
- SEXTA.- Inexistencia de norma expresa.-** En el caso de presentarse circunstancias no previstas en este Reglamento, la comisión electoral las resolverá en base a las normas generales de elecciones y la Constitución de la República.
- SÉPTIMA.- Archivo de actas y destrucción de materiales.-** Las actas que se hayan levantado durante el proceso electoral serán archivadas por la Secretaría General. Una vez posesionados los representantes, la comisión electoral dispondrá que, con la presencia del Secretario General de la universidad, se proceda a la destrucción de los materiales electorales y se extenderá un acta que reposará en la misma Secretaría General.
- OCTAVA.-** La papeleta se estructura por candidaturas en binomio ubicadas en orden alfabético considerando el primer apellido de los candidatos principales, incluyendo las fotografías de cada binomio.
- NOVENA.-** Ningún candidato se podrá postular para más de una dignidad.
- DÉCIMA.-** No podrá votar quienes, a pesar de constar en el registro electoral definitivo, pierdan la calidad de docente, estudiantes, servidores públicos o trabajadores, o se encuentran en Comisión de Servicios legamente autorizada por la institución.
- DÉCIMA PRIMERA.-** Se consideran sufragantes todos aquellos que se encuentren en condición de elegir y ser elegidos.

DÉCIMA

SEGUNDA.- Como derecho de difusión de las campañas electorales de los candidatos, se deberán realizar las coordinaciones con la Comisión Electoral para programar las visitas respectivas a las unidades académicas externas y unidades académicas especiales de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

DÉCIMA

TERCERA.- Los miembros del H. Consejo Universitario se mantendrán en funciones hasta que sean posesionados los nuevos miembros.

(Disposiciones generales agregadas mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Se aplicará el voto electrónico para la carrera de Ingeniería Agropecuaria (IASA 1); y en las carreras que se imparten en la Unidad Académica Especial Salinas, para el período electoral 2019 – 2021; y, progresivamente, se podrá implementar este sistema de voto en las demás carreras de la Universidad, previo el informe favorable del Vicerrectorado Académico General

(Disposición transitoria agregada mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2019-061 y ESPE-HCU-RES-2019-069, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 10 y 17 de julio de 2019).

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan a este reglamento.

SEGUNDA.- En lo que fuere aplicable, se considerará como norma supletoria la legislación de la materia, vigente en el País.

DEROGATORIA

Derogar el Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, codificado mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-057 de 21 de junio de 2017.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE.- ABOGADA ORDENMA BORREGALES CORDONES, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma, CERTIFICO: Que el texto que antecede en seis (6) hojas, corresponde al *Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado*, que fue aprobado por el H. Consejo Universitario en primer debate, en sesión ordinaria de 10 de julio de 2019, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-061; y, en segundo y definitivo debate en sesión ordinaria declarada permanente de 17, 18 y 22 de julio de 2019, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-069.


Abogada ORDENMA BORREGALES CORDONES
Secretaria del H. Consejo Universitario

